

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } POR tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores de sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 20 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que adquiera por concurso 8.000 postes telegráficos.

Real orden disponiendo que el art. 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la forma que se expresa.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.
 Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras.
 Solicitud de un duplicado de título de Maestro de primera enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.
 Otro autorizando al Ministro de Agricultura para que reproduzca y someta de nuevo á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley relativo á la no ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Otorgando á la Compañía de ferrocarriles Vasco-Asturiana la concesión del de vía estrecha de Oviedo á Empalmar con el de Ujo á Trubia.

Adjudicando á la Sociedad alemana Orenstein y Koppell el servicio de adquisición de una locomotora tender.

Administraciones provinciales:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Citando á D. José López Míguez.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta de las obras de construcción de un altar para el oratorio del nuevo Hospital de Marina del Departamento.

Universidad de Granada.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas, por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Segismundo Moret.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento del preinserto Real decreto, se abre un concurso, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, bien por el total de las partidas, ó bien por fracciones de 1.000 ó de ruenos de 1.000 postes, presentándolos hasta el día 8 del mismo mes, y hora de las trece, bajo pliego cerrado, al Director de la Sección de Telégrafos en cada una de las citadas capitales, excepto las de Madrid, que se entregarán en el Negociado 7.º de la Dirección general de Telégrafos, sita Carretas, 10; procediéndose á su apertura en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección, en el día y hora marcado, con asistencia de los señores concurrentes que deseen asistir al acto.

Condiciones que deberán reunir los 8.000 postes que se solicitan para las líneas telegráficas del Estado.

1.ª La clase de madera será de sábina roble, castaño bravo ó pino negral, debiendo acompañar certificado de la fecha en que se hizo la corta en los montes.

2.ª Tendrán la longitud de 7, 8, 9 y 10 metros.

3.ª Los postes serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan inapropiados del uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla y no con hacha; presentarán una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminarán en punta por la cogolla. No se admitirán maderas serradas.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia de una curva uniforme desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de un 2 por 100 de la longitud del poste; las curvas en sentido contrario, sumadas las dos, no deben exceder del 2 por 100.

5.ª Los postes de sábina y castaño bravo tendrán en la cogolla una circunferencia del 4 al 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio del raigal una del 7 al 9 por 100 como máximo. Los demás han de tenerla del 5 y del 8 por 100 respectivamente. Se puede tolerar en todos, para esta última dimensión, un maximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas las dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Las proposiciones admitidas, una vez aprobadas por el Excmo. Sr. Director general, los concesionarios tendrán que depositar como fianza el 10 por 100 del importe total del servicio, cuya carta de pago será devuelta tan pronto se expida el certificado de reconocimiento del material que entreguen, perdiendo esta fianza si no cumplieren con el servicio á que se hayan comprometido.

Las entregas de los postes que se adquieran se harán en los almacenes de las capitales citadas, excepto los de Cuenca

que tendrá el concesionario ó concesionarios que entregarlos en los almacenes de Aranjuez por ser más fácil su distribución desde este último punto.

Las entregas quedarán terminadas en todo el mes de Septiembre.

Madrid 20 de Julio de 1901.—F. Laviña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por pase á situación de excedente de D. Rafael de Mazarredo y Tamarit; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Francisco Pérez Alonso.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
 Industria, Comercio y Obras públicas,
 Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por pase á situación de excedente de Don Francisco de Federico y Martínez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Antonio de la Cámara y López de Roda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
 Industria, Comercio y Obras públicas,
 Miguel Villanueva y Gómez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que reproduzca y someta de nuevo á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley que con igual objeto fué presentado al Congreso de los Diputados en 7 de Julio de 1899, motivado por la no ejecución de la sentencia dictada

por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, relativa á la expropiación de unos terrenos en término de Quintana Redonda, para la construcción del ferrocarril de Torralba á Sorja.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta sindical de Farmacéuticos de Barcelona, en representación de dicha Junta y de los Colegios provinciales Farmacéuticos de España, en solicitud de que se aclaren en sentido más lato los artículos 2.º, 12, 15, 16 y 19 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobados por Real decreto de 18 de Abril de 1860, y poniendo dichos artículos en armonía con el decreto ley de 12 de Abril de 1869:

Considerando que las aclaraciones solicitadas por los Farmacéuticos en su instancia no afectan en lo esencial á los preceptos de los artículos de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, que en la misma se mencionan, antes bien, se pretende facilitar su exacto cumplimiento, dándoles la extensión que reclaman los progresos realizados por la terapéutica en el largo espacio transcurrido desde dicha fecha hasta hoy, y la necesidad de acudir frecuentemente á las exigencias de los análisis de los productos morbosos que actualmente supone el arte del diagnóstico de las enfermedades:

Considerando que el principio que inspiró el art. 12 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia no fué otro que el de impedir que en las oficinas de Farmacia se vendan artículos que no sean medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación curativa, ó de uso inmediato para la curación y asistencia de los enfermos; y que la aclaración solicitada se contrae á que el Farmacéutico pueda despachar los medicamentos sin la limitación en el citado artículo impuesta, porque esta limitación resulta hoy imposible de señalar, y además impide atender debidamente á necesidades ineludibles en el ejercicio de las profesiones médicas, así en lo referente al tratamiento del enfermo como en aquellas prácticas higiénicas y sanitarias que demanda el saneamiento del domicilio y de las poblaciones; pero cumpliendo siempre estos Profesores con los requisitos prevenidos en la ley de Sanidad, y en las Ordenanzas de Farmacia, como garantía para el público en lo que afecta á la expendición de los medicamentos:

Considerando que si los adelantos extraordinarios del arte farmacéutico imponen limitar la elaboración de los medicamentos de composición no definida á los que, por su naturaleza, deben prepararse siguiendo los procedimientos señalados en la Farmacopea oficial, queda obligado siempre el Farmacéutico á reconocer científicamente la naturaleza y estado de lo que no prepare por sí mismo, como exige para los medicamentos químicos de composición definida el art. 15 de las mencionadas Ordenanzas, con lo cual se facilita el provecho de los adelantos realizados en la Farmacia, sin disminuir la garantía profesional acerca de la bondad de los productos, como hoy se practica en los pueblos más adelantados:

Considerando que las preparaciones farmacéuticas á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869, que define lo que debe entenderse por remedio secreto para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855, deben de comprenderse entre los medicamentos que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, si ha de atenderse, como es justo y legal, á lo acordado en aquel decreto, cumplido desde que se promulgó hace más de treinta y dos años.

Y considerando que las transformaciones experimentadas por la Farmacia durante los últimos años imponen ampliar sus elementos de vida, si no ha de condenarse á muerte y desaparición, por tanto, á una profesión necesaria y que en su larga historia ha prestado á la humanidad y á la ciencia muchos y gloriosos servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la siguiente forma: «En las boticas públicas no podrán los Farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos relación inmediata, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación terapéutica, ó de uso inmediato para la curación ó asistencia de los enfermos, con las limitaciones que determinan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de Sanidad y los artículos 16, 19 y 20 de estas Ordenanzas.

2.º Que los Farmacéuticos puedan practicar en sus laboratorios, y dentro del ejercicio de su profesión, los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

3.º Que los Farmacéuticos puedan elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida para expendierlos á otros Farmacéuticos, quedando estos que los adquieran obligados á reconocer científicamente la naturaleza y estado de las preparaciones y á responder de su composición si las ponen á la venta; y

4.º Que los medicamentos de composición no definida á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869 se consideren comprendidos entre los que, según el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, salvo las preparaciones farmacéuticas que por su composición sean de uso peligroso, las cuales no podrán ser despachadas por los Farmacéuticos sin receta de Facultativo legalmente autorizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de la cátedra de Legislación Mercantil, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura al aspirante que figura en primer lugar, D. Miguel Pérez Aravena, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al presupuesto municipal de la citada población, hasta tanto que en los del Estado figure el crédito necesario para el pago de las atenciones de la expresada Escuela.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel Pérez Aravena.

Fué nombrado Profesor interino de Lengua inglesa del Instituto de la Coruña en 25 de Enero de 1888, habiendo cesado en 16 de Agosto del mismo año.

En 15 de Noviembre siguiente obtuvo el nombramiento de Profesor interino de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de Barcelona, cesando en este cargo el 4 de Noviembre de 1892.

En 27 de Junio de este último año verificó en la Escuela de Comercio de Barcelona los ejercicios para el grado de Profesor mercantil, y en 30 de Marzo de 1893 se le expidió el título correspondiente.

En 9 de Diciembre de 1892 fué nombrado Profesor interino de Geografía estadístico-comercial y Economía política de la Escuela de Comercio de Cádiz, habiendo cesado en 13 de Diciembre de 1894.

En 18 de Febrero de 1895 se le nombró Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Cesó en el anterior empleo en 25 de Febrero de 1896, por haber sido nombrado Profesor interino de Historia del desarrollo del Comercio de la Escuela de Barcelona, que desempeñó hasta el 11 de Junio de 1899.

Ha publicado un trabajo titulado Historia de las Colonias Griegas.

Excmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros, Sección de Letras, anunciadas por Real orden de 23 de Marzo de 1889, el Consejo de su digna presidencia ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección primera del Real Consejo de Instrucción pública ha recibido un voluminoso expediente relativo á las oposiciones últimamente practicadas á 13 plazas de Profesores de Escuelas Normales, Sección de Letras, resultando lo que sigue:

El Tribunal adjudicó las 11 primeras plazas por unanimidad, y las dos últimas por cuatro votos contra tres; celebró la sesión destinada á elegir plaza por orden de calificación, y D. Antonio Vilaverde renunció á la que le correspondía, núm. 2, haciendo lo mismo el Sr. D. Manuel Fernández y Fernández; que durante los ejercicios, y después de conocida la distribución de plazas, surgieron varias protestas, que el Tribunal contesta por acuerdo tomado en una sesión al efecto celebrada, desestimándolas, bien por habérselas presentado fuera de plazo reglamentario; bien porque la exposición de los programas y Memorias de todos los opositores, motivos de una protesta, no era procedente, ya que cada uno de éstos había podido revisar los de su trínca respectiva; bien porque la exclusión de los opositores provistos de programa ó Memoria incompleta, asunto también de protesta, no correspondía al Tribunal, sino al Negociado que remitiera estos documentos; bien porque las enmiendas aparecidas en uno de los programas y Memoria respectiva, objeto asimismo de protesta, habían resultado inaccesibles á los medios de que disponía el Tribunal para evitar este abuso; bien porque los informes relativos á las creencias religiosas de los opositores, que aparecen como fundamento de otra protesta contra uno de los individuos del Tribunal, no deben, según éste, ser objeto ni siquiera de contestación á dicha protesta.

Hay más todavía. Algunos días después de llegado el expediente á esta Sección, se recibió en esta misma una instancia firmada por D. Antonio Cervera y Royo con otros varios coopositores, pidiendo la exhibición de los programas y Memorias, diligencia que fué concedida, en virtud de una moción especial, por el Consejo en pleno el día 30 de Mayo último.

Como consecuencia de esta revisión, realizada en los ocho días otorgados al efecto, el mismo opositor D. Antonio Cervera presenta una nueva solicitud, denunciando, por incompletos, los trabajos de convocatoria de algunos opositores agraciados con plaza, solicitud que termina con las siguientes conclusiones:

1.º Los opositores D. Antonio Vilaverde y Macías, D. Tiburcio Alonso Patín, D. Melchor García Sánchez y D. Federico López han presentado documentos que carecen de los requisitos exigidos por la ley.

2.º Ninguno de estos cuatro señores debieran ser admitidos á tomar parte en estas oposiciones.

3.º Por lo tanto, los actos y ejercicios que estos mismos señores practicaron deben entenderse nulos y sin valor ni efecto alguno.

4.º Los opositores que ocupan mejor lugar que el recurrente en la lista de méritos relativos aprobada por el Tribunal de estas oposiciones, no tienen derecho á pedir la revisión de dicha lista, porque la consintieron y aprobaron sin protesta alguna; y

5.º El recurrente tiene mejor derecho á ocupar cualquiera de los números que en la referida lista de mérito se concedió á los cuatro opositores supradichos.

Por todo lo expuesto, y reservándose el derecho que proceda para defender en su día sus intereses, si preciso fuere, el que suscribe

Suplica á V. E. que se digne resolver favorablemente, en forma alternativa y por el orden de preferencia en que se formulan, algunas de las tres siguientes peticiones:

Primera. Que el recurrente pase á ocupar el número 2 en la lista de mérito relativo de estas oposiciones, por tener mejor derecho que el actualmente propuesto, D. Antonio Vilaverde y Macías; que éste pase á ocupar el núm. 12, concedido al que suscribe en dicha lista; y que en este caso, y por haber elegido el citado Sr. Vilaverde una cátedra que ni se ha de proveer en estas oposiciones, se convoque á los interesados para proceder á nueva elección de plazas, con arreglo al párrafo décimocuarto de la Real orden de 23 de Marzo de 1899.

Segunda. Que si V. E. no considera justo acceder á la anterior petición, se digne disponer que el recurrente pase á ocupar, por orden de preferencia que aquí se expresa, el núm. 6, el 7 ó el 11 de la misma citada lista de mérito, por tener mayor derecho que D. Tiburcio Alonso, D. Melchor García y D. Federico López, que

respectivamente ocupan dichos números, y que en este caso sea propuesto el que suscribe para la plaza elegida por uno de los tres opositores cuyo lugar se impugna, pasando entonces el referido opositor a la plaza de la Normal de Cuenca, para la cual ha sido propuesto el recurrente; y

Tercera. Que si no se considerase justa ninguna de las dos anteriores peticiones, se digne V. E. resolver que, de conformidad con la jurisprudencia establecida por el Tribunal de lo Contencioso en su sentencia de 6 de Marzo de 1895, sean declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los ejercicios practicados por los opositores D. Antonio Vilaverde, D. Tiburcio Alonso, Don Melchor García y D. Federico López, y que, por consiguiente, sean excluidos de la lista de mérito y propuesta correspondiente; que pasen los demás opositores a ocupar el lugar que por orden correlativo les corresponda en la lista de mérito, y que, en este caso, se convoque otra vez a los interesados para proceder a nueva elección de plazas con arreglo a la ley».

También el opositor D. Atanasio de Andrés pide, en otro memorial redactado después de dicha revisión de trabajos, que «se digne acordar la exclusión de dichos Sres. D. Lorenzo Niño y Viñas, D. Tiburcio Alonso Patín y D. Pedro Díaz Muñoz, ó acordar lo que proceda, á fin de que no siga el que suscribe por más tiempo en la lista de mérito relativo de los opositores, firmada por el Tribunal, postergado, á quienes por vicio de nulidad no han podido legalmente actuar en las oposiciones de que se trata».

Por último, ha sido agregado al expediente otro documento firmado por el opositor D. Antonio Vilaverde y Macías, pidiendo que se le otorgue, en méritos de estas oposiciones, la plaza de Profesor numerario de la Central, ó en su defecto se le declare con derecho á desempeñar plazas de igual sueldo que las de Normales superiores de Valladolid, Salamanca, etc.

Ante tal número de protestas contra una votación unánime del Tribunal para las 11 primeras de las 13 plazas adjudicadas; habiendo el Consejo subsanado la omisión por parte del citado Tribunal para que los opositores revisaran los trabajos de convocatoria de todos sus compañeros y pudieran así ejercer con más fundamento los derechos de que se estiman poseídos; teniendo en cuenta la contestación del Tribunal á la protesta que echa de menos la exclusión previa de los opositores que hubieran presentado trabajos incompletos, atribución que el reglamento de oposiciones á cátedras de 1894 no asigna explícitamente á los Tribunales; considerando que esta Sección y el Consejo, aun concediendo importancia á las faltas denunciadas en dichos trabajos de convocatoria, no están en el caso de concluir la posibilidad de que los ejercicios de la oposición hubieran compensado estas deficiencias con beneficio de la calificación definitiva de los opositores denunciados; no siendo, por último, procedente las peticiones del Sr. D. Antonio Vilaverde, porque la plaza de la Escuela Normal Central á que la primera se refería, había sido eliminada de estas oposiciones por Real orden, y la declaración de derecho á ocupar plaza de Escuela Normal superior implicaría la provisión de una vacante más en estas oposiciones, en las cuales el interesado renunció á la que le correspondía por el núm. 2 de la calificación obtenida, el que suscribe opina que *deben aprobarse los ejercicios de estas oposiciones y la propuesta de los Sres. D. Alfonso Retortillo y Tornos, para la plaza de Profesor supernumerario de la Escuela Normal Central de Maestros; D. Cecilio Rodríguez Rivero, para la de Profesor numerario de la Escuela Normal superior de Maestros de Valladolid; D. Pedro Díaz y Muñoz, para la de Salamanca; D. Manuel Casas y Sánchez, para Huesca; Don Tiburcio Alonso Patín, para Murcia; D. Melitón García Sánchez, para Tarragona; D. Francisco Váñez y Tormo, para Jaén; D. José García y García, para Badajoz; D. Francisco López y González, para León; Don Antonio Cervera y Royo, para la Escuela Normal elemental de Cuenca; D. Rosendo Rull y Trilla, para Lugo; D. Aureliano Abenza y Rodríguez, para Soria, y Don Lorenzo Niño y Viñas, para Las Palmas de Canarias.»*

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último y de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 7 de Noviembre de 1900, por la que fué jubilado el Profesor de Dibujo geométrico de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, D. Miguel Pineda y Montón, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla la cátedra de Dibujo geométrico por jubilación del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valencia una cátedra de Dibujo artístico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 23 premios mayores de los 1.400 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
18.079	140.000	Granada.
26.108	60.000	Algeciras.
4.396	25.000	Bilbao.
27.860	3.000	Madrid.
20.385	3.000	Idem.
5.055	3.000	Santiago.
8.508	3.000	Ferrol.
9.311	3.000	Granada.
26.152	3.000	Barcelona.
11.955	3.000	Málaga.
1.094	3.000	Barcelona.
12.438	3.000	Idem.
3.595	3.000	Oviedo.
9.895	3.000	Madrid.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.130	3.000	Antequera.
16.602	3.000	Segovia.
25.750	3.000	Cartagena.
15.499	3.000	Madrid.
18.478	3.000	Valladolid.
5.384	3.000	Badajoz.
19.025	3.000	Barcelona.
14.840	3.000	Sevilla.
815	3.000	Mazarrón.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eladia Bayona, del Colegio de la Paz.
Luisa Fernández, del idem.
Emilia Rodríguez, del idem.
Vicenta Sánchez Vivancos, del idem.
Benita Antonia Josefa María de la Inmaculada Concepción, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Julio de 1901.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 651.000 pesetas, en 1.550 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1	100.000
1	40.000
1	20.000
20	30.000
1.224	367.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio tercero.	1.200
1.550	651.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Julio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas durante el mes de Junio último por los conceptos que se á detallan continuación.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de Inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES Ó PARTICULARES	PROVINCIAS	Capital	Recibos
				nominal.	á metálico
				—	por intereses
				Pesetas.	—
					Pesetas.
9.825	Propios.....	Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.....	Madrid.....	113.050	>
9.800	Idem.....	Idem de Bugarra.....	Valencia.....	5.062'24	148'75
1.608	Instrucción pública.....	La obra pía fundada en Posadas, Córdoba, por el presbítero D. Luis Fernández de Santiago.....	>	67.873'01	85.476'02
2.201	Propiedades y Colectividades intransferibles...	Capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Ricla por Teresa Marcón.....	Zaragoza.....	10.604'04	10.111'51
2.202	Idem.....	Las obras pías benéficas que fundó el limo. Sr. D. Cristóbal de Guzmán y Santoyo, Obispo que fué de Palencia, en su pueblo natal de Guzmán, provincia de.....	Burgos.....	12.000	>
2.203	Idem.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación de los herederos de D. Domingo Benito Jiménez para el sostenimiento perpetuo de una cama en el hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.700	>
2.204	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de la Asunción y los Santos Juanes de Toro, cobrándose los intereses en la Dirección general de la Deuda.....	>	50.000	>
2.205	Idem.....	D. Urbano I. Peña y Chavarri, en concepto de Patrono Presidente de las escuelas gratuitas particulares de la parroquia de San Andrés de Biáñez (Valle de Carranza) Santander.....	>	25.000	>
2.206	Idem.....	Ayuntamiento de Maguilla, provincia de Badajoz, como capital procedente de bienes de propios enajenados.....	>	13.200	>
2.207	Idem.....	Idem de Morera, provincia de Badajoz, como capital procedente de bienes de propios enajenados.....	>	17.400	>
2.208	Idem.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación del Excmo. Sr. Marqués de Vallejo para el sostenimiento perpetuo de una cama en el hospital del referido Instituto.....	>	15.700	>
2.212	Idem.....	Obra pía fundada en Laredo, Santander, por D. Alonso de Córdoba.....	Santander.....	6.500	>
2.213	Idem.....	D. Agustín Sesma y Gómez Avecia, heredero usufructuario de Doña María de la Concepción Dana de Garcerán, para cumplir los fines determinados por éste en su testamento, que otorgó en Madrid ante el Notario D. Miguel del Castillo y Alba.....	>	1.800	>
2.214	Idem.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación del Excmo. Sr. Marqués de Argüelles para el sostenimiento perpetuo de una cama en el hospital del referido Instituto.....	>	15.700	>
2.215	Idem.....	Seminario de Confesores de Santiago de la Coruña, fundado por el Arzobispo D. Bartolomé de Bujo y Losada.....	Madrid.....	15.750	9.843'60
TOTAL.....				385.339'29	105.579'88

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			—	—
			Pesetas.	Pesetas.
1 Inscripción transferible del 4 por 100, núm. 82.....	20.531'25	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 197.082 á 197.085; 1 serie B, núm. 57.551; 1 serie C, número 39.642 y un residuo de la propia clase y renta número 54.143.....	29.531'25	>
4 Carpetas provisionales representativas de títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 208.897 á 208.899 y 1 serie C, número 62.024.....	6.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
5 Carpetas provisionales representativas de títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 107.737, 184.160 y 184.161; 1 serie G, número 2.614, y 1 serie H, núm. 37.048.....	1.800	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
7 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 56.488; 1 serie D, núm. 28.264; 3 serie G, números 68.034 á 68.036, y 2 serie H, números 34.550 y 34.581.....	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
35 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 38.932, 39.116, 39.986, 43.093, 43.512, 43.915, 45.729, 46.900, 47.979, 48.086, 51.966, 51.972, 52.030 á 52.033, 52.080, 52.086, 52.144, 52.299, 52.388, 52.992, 53.020, 53.027, 53.149, 53.487, 53.522, 53.614, 53.617, 53.627 y 53.664 á 53.668.....	9.004'26	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 197.507 á 197.524 y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	9.000	121'65
83 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 47.058, 47.903, 47.917, 47.980, 48.060, 48.550, 48.845, 49.214, 50.329, 50.453, 50.637, 51.104, 51.125, 51.483, 51.700, 51.706, 51.873, 52.021, 52.064, 52.093, 52.214, 52.318, 52.322, 52.342, 52.384, 52.417, 52.420, 52.494, 52.523, 52.668, 52.714, 52.716, 52.719, 52.738, 52.743, 52.750, 52.800, 52.843, 52.853, 52.857, 52.871, 52.877, 52.893, 53.100, 53.107, 53.120, 53.121, 53.143, 53.186, 53.217, 53.289, 53.300, 53.484, 53.543, 53.544, 53.545, 53.573, 53.591, 53.605, 53.719, 53.727, 53.730, 53.733 á 58.742, 53.744 á 53.753 y 53.906.....	21.002'94	25 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 23 serie A, números 197.525 á 197.546; 2 serie B, números 57.678 y 57.679, y 1 serie C, núm. 73.154.....	21.000	>
27 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 13.304, 15.785, 24.617, 25.439, 39.080, 39.124, 47.981, 49.163, 49.390, 50.262, 50.267, 50.857, 52.015, 52.154, 52.155, 52.156, 52.315, 52.495, 52.707, 52.708, 53.124, 53.171, 53.227, 53.240, 53.260, 53.501 y 53.827.....	6.019'34	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 197.547 á 197.558 y 9 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.000	1.040'88
46 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 49.914, 50.183, 51.045 á 51.050, 51.663, 51.701, 51.872, 51.918, 52.323, 52.327, 53.004, 53.123, 53.169, 53.195, 53.196, 53.197 al 53.209, 53.215, 53.251, 53.253, 53.408, 53.422, 53.450, 53.451, 53.452, 53.454, 53.539, 53.547, 53.581, 53.582 y 53.584.....	9.000	14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 13 serie A, números 197.659 á 197.671 y 1 serie B, núm. 57.680.....	9.000	>
29 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 11.649, 12.142, 48.480, 48.684, 52.089, 52.090, 52.539, 52.789, 52.813, 52.863, 52.882, 52.894, 53.117, 53.152, 53.320, 53.323, 53.325, 53.326, 53.439, 53.443, 53.474, 53.475, 53.476, 53.481, 53.554, 53.592, 53.732, 53.893 y 53.901.....	7.000	14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 197.572 á 197.585 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	7.000	330'78
62 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 8.190, 45.298, 47.583, 48.761, 49.983, 49.998, 50.225, 50.359, 50.399, 50.622, 50.759, 50.828, 50.867, 51.042, 51.043, 51.115, 51.485, 51.648, 51.670, 51.678, 51.825, 51.839, 52.112, 52.300, 52.313, 52.340, 52.379, 52.383, 52.434, 52.438, 52.442, 52.443, 52.446, 52.447, 52.733, 52.783, 52.784, 52.805, 52.814, 52.880, 52.885, 52.978 á 52.985, 53.014, 53.110, 53.128, 53.130, 53.131, 53.132, 53.134, 53.142, 53.330, 53.399, 53.400, 53.459 y 53.894.....	12.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 197.586 al 197.600; 2 serie B, números 57.681 y 57.682, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados...	12.500	316'50
82 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.354, 48.906, 50.150, 50.289, 51.064, 51.152, 51.165, 51.252, 51.395, 51.386, 52.255, 52.512, 52.552, 52.553, 52.666, 52.709, 52.712, 52.715, 52.722, 52.725, 52.726, 52.729, 52.730, 52.731, 52.736, 52.739, 52.757, 52.758, 52.799, 52.828, 52.858, 53.028, 53.083, 53.087, 53.091, 53.122, 53.136, 53.177, 53.179, 53.189, 53.239, 53.256, 53.271, 53.275, 53.276, 53.283 á 53.286, 53.305, 53.315, 53.339, 53.344, 53.406, 53.409, 53.411, 53.440, 53.460, 53.502, 53.510, 53.526, 53.557, 53.558, 53.559, 53.560, 53.568, 53.587, 53.588, 53.610, 53.632 á 53.635, 53.670, 53.849, 53.884, 53.885, 53.888, 53.898, 53.899, 53.908 y 53.931.....	20.507'09	19 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 16 serie A, números 197.601 á 197.616; 1 serie B, núm. 57.633, y 2 serie C, números 73.155 y 73.156.....	20.500	>

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
31 Residuos de la Deuda perpetua al 4 p r 100 interior, números 42.922, 43.160, 43.161, 43.164, 50.133, 50.638, 51.169, 51.894, 52.157, 52.158, 52.199, 52.204, 52.721, 52.723, 52.724, 52.740, 52.741, 52.776, 52.780, 52.802, 52.993, 53.119, 53.174, 53.184, 53.302, 53.363, 53.442, 53.596, 53.597, 53.689 y 53.902.....	6.500	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 197.617 al 197.629.....	6.500	»	»
113 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 51.549, 51.733, 51.734, 51.736, 51.737 á 51.745, 52.567, 52.568, 52.570 á 52.590, 52.592 á 52.633, 52.638 á 52.656, 53.064, 53.139, 53.211, 53.212, 53.265, 53.277, 53.280, 53.333, 53.430, 53.434, 53.435, 53.571, 53.625, 53.680, 53.946 y 54.011.....	28.500	23 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 197.630 á 197.646; 4 serie B, números 57.684 á 57.687, y 2 serie C, números 73.157 y 73.158.....	28.500	»	»
1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior serie A, núm. 103.563 por inutilización.....	500	1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 320.844.....	500	»	»
1 Título de la renta perpetua al 3 por 100 interior, serie A, núm. 9.237.	250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 54.253 y un recibo á metálico por los intereses atrasados. Para su pago en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	109'37	»	9'68
1 Residuo de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 4.355.....	312'75				
	174.627'63			150.140'62	1.819'49

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 115.821 á 115.823 y 115.825 á 115.829.....	4.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1901...	»	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 107.165 y 107.166.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1900...	»	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 16.857 y 125.300.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901 ..	»	»	»
28 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 17 serie B, números 5.371 á 5.375, 9.707, 9.708, 18.681 á 18.690; 11 serie C, números 26.721 á 26.729, 31.369 y 31.370.....	97.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1901 ...	»	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 19.934 al 19.936.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1900...	»	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 18.969 y 18.970.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1900.	»	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 125.292 y 1 serie B, núm. 2.151.....	25.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901..	»	»	»
62 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 37 serie A, números 6.518, 6.519, 6.520, 49.666, 71.431 á 71.439, 93.614, 93.615, 93.620, 93.381 á 93.386, 25.977, 93.611, 93.616 á 93.619, 93.387 á 93.390, 93.612, 93.613, 102.563, 102.567 y 102.569; 11 serie B, números 4.261 á 4.265, 4.266, 4.267, 4.268 á 4.270 y 9.706; 10 serie C, números 21.341 á 21.350, y 4 serie D, números 3.186 á 3.189.....	146.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1901...	»	»	»
6 Acciones de carreteras de 55 millones, emisión de Agosto de 1852, números 19.436 á 19.441.....	3.000	Amortizados en la subasta celebrada el día 19 de Junio de 1901..	»	»	»
	280.500				

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
2 Resguardos que comprenden 48 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con factura números 11.433 y 11.434, im-importando la décima parte que se amortiza, pesetas.....	38'45	2 Resguardos números 11.377 y 11.378, representativos de la décima parte del valor nominal por capital é intereses, pe-setas.....	39'60	»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899.
Madrid 9 de Julio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	20 Julio 1901.		13 Julio 1901.		PASIVO	20 Julio 1901.		13 Julio 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.082.568'29	350.081.059'38	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	424.852.059'82	424.352.106'05	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	35.486.045'38	37.351.803'57	Ganancias y pérdidas.....	5.853.001'41	5.211.546'41				
Descuentos.....	1.118.299.452'89	1.120.971.317'57	{ Realizadas.....	5.734.251'67	5.933.561'17				
Préstamos.....	264.431.457'70	268.015.767'69	{ No realizadas.....	1.627.356'350	1.627.356'350				
Efectos á cobrar en el día.....	1.605.830'32	1.401.469'43	Billetes en circulación.....	694.924.602'11	699.005.655'16				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	35.737.888'20	35.702.116'07				
Otros valores de cartera.....	10.349.181'59	10.367.283'20	Depósitos en efectivo.....	67.483.896'50	63.745.893'47				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	4.416.504'04	1.816.764'73				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.478.851'60	5.460.006'42	Reservas de contribuciones.....	1.074.734'72	740.183'54				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-blico.....	328.838'82	328.696'65	Reservas de Aduanas.....	12.206.342'19	12.206.342'19				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	85.400.544'78	88.974.725'17				
Bienes inmuebles.....	10.327.759'07	10.321.715'62	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	30.332.263'38	30.242.558'22				
Diversas cuentas.....	91.391.156'99	85.264.406'19	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-petua.....	1.419.722'02	2.817.832'02				
	2.844.153.463'72	2.845.415.929'93	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.083.113'47	1.089.281'12				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	104.691.124'23	101.588.033'66				
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	2.844.153.463'72	2.845.435.892'93				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes e Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus res-

pectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes e Industrias de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

D. Damián Viecho y Sáez ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele extraviado el primero que se le expidió con fecha 29 de Mayo de 1882.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
Montes del Estado.							
PARTIDO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN							
1	Usurbil.....	Irisasi.....	Al Estado.....	N.—Con río Oria y terrenos particulares de Aguinaga (Barrio de Usurbil)..... E.—Con propiedades particulares de los terrenos jurisdiccionales de Aguinaga y Zubieta..... S.—Con jurisdicción de Zubieta (Barrio de Usurbil y de Cizurguil)..... O.—Con propiedades de particulares (jurisdicción de Aya), que las separa de Irisasi la regata de Olaverrieta.....	Quercus pendunculata, Fagus sylvatica y Pinus pectinata...	1.200	718
					TOTALES.....	1.200	718

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE AZPEITIA

2	Beizama.....	Garrinza, parcela de Aguiñondo Arpia.....	Al pueblo de Beizama...	N.—Con propiedades particulares de Beizama..... E.—Con propiedades particulares de Beizama..... S.—Con regata Belazueta-errecá..... O.—Con propiedades particulares del término jurisdiccional de Beizama.....	Fagus sylvatica..	20	20
3	Beizama.....	Garrinza, parcela de Garrinza y Aistola-Sacona.....	Al pueblo de Beizama...	N.—Con propiedades particulares de Beizama..... E.—Con propiedades particulares de Beizama y camino de este punto á Mauria..... S.—Con propiedades particulares de Beizama y regata Ayerza-errecá..... O.—Con propiedades particulares de Beizama.....	Idem.....	21	21

(1) Véase la GACETA del 14 del actual.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
4	Beizama.....	Sorasu.....	Al pueblo de Beizama...	N.—Con propiedades particulares del término jurisdiccional de Beizama y Goyaz..... E.—Con propiedades particulares del término jurisdiccional de Beizama y Goyaz..... S.—Con propiedades particulares de Beasain y regata Eguirola-errecá..... O.—Con propiedades particulares de Beizama.....	Quercus pedunculata y Fagus sylvatica.....	250	250
5	Cerain.....	Oamendi, parcela de Buruchulo..	A la villa de Cerain....	N.—Con propiedades particulares de Cerain..... E.—Con propiedades particulares de Cerain..... S.—Con terrenos comunes de Cerain (Elustizain)..... O.—Con Argomales de Aristizábal (jurisdicción de Cerain).....	Quercus tozza....	8	8
6	Cerain.....	Oamendi, parcela de Elustizain..	A la villa de Cerain....	N.—Con propiedades particulares de Cerain y camino carretil..... E.—Con propiedades particulares de Cerain..... S.—Con terrenos comunes de Cerain (Oamendi)..... O.—Con terrenos comunes de Legazpia.....	Idem.....	21	21
7	Cerain.....	Oamendi, parcela de Marqués Iturrieta.....	A la villa de Cerain....	N.—Con terrenos particulares de Cerain..... E.—Con camino carretil público y propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares de Cerain..... O.—Con camino carretil y terrenos comunes de Cerain (Elustizain).....	Idem.....	14	14
8	Cerain.....	Oamendi, parcela de Oamendi....	A la villa de Cerain....	N.—Con propiedades de Aizpoclea y socios y terrenos comunes de Cerain (Elustizain)..... E.—Con propiedades particulares de Cerain..... S.—Con terrenos de la jurisdicción de Cegama..... O.—Con terrenos comunes de Legazpia.....	Idem.....	35	35
9	Goyaz.....	Hernio.....	Al pueblo de Goyaz.....	N.—Con propiedades particulares de Regil..... E.—Con propiedades particulares de Goyaz y terreno común de Vidania..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares de Regil.....	Fagus sylvatica..	5	5
10	Mutiloa.....	Aizpuro, parcela de Aizpuroa....	A la villa de Mutiloa....	N.—Con camino carretil de Mutiloa á Legazpia y propiedades particulares de Mutiloa..... E.—Con camino carretil de Mutiloa á Legazpia y propiedades particulares de Mutiloa..... S.—Con terrenos particulares de Cerain á Mutiloa..... O.—Con terrenos particulares del término y jurisdicción de Legazpia.....	Quercus tozza....	62	62
11	Mutiloa.....	Aizpuro, parcela de Peaña.....	A la villa de Mutiloa....	N.—Con terrenos particulares de Mutiloa..... E.—Con terrenos particulares de Mutiloa y camino para tránsitos de ganados..... S.—Con terrenos de jurisdicción de Cerain..... O.—Con propiedades particulares de Cerain.....	Idem.....	29	29
12	Segura, Idiazábal, Cegama y Cerain.....	Parsonería de Guipúzcoa.....	A los pueblos de Segura, Idiazábal, Cegama y Cerain.....	N.—Con propiedades particulares de Segura y Cegama..... E.—Con jurisdicción de Ataun..... S.—Con jurisdicción de Alsasua (Navarra)..... O.—Con jurisdicción de Cegama y monte de la Parsonería de Guipúzcoa y Alava.....	Fagus sylvatica..	350	350
13	Segura, Idiazábal, Cegama y Cerain.....	Parsonería de Guipúzcoa y Alava.	A los pueblos de Segura, Idiazábal y otros en Guipúzcoa y Alava....	N.—Con montes de jurisdicción de Oñate y Legazpia..... E.—Con montes de la Parsonería de Guipúzcoa y Alsasua, Ola-Sagutias y Ciordia..... S.—Con montes del Zalduendo, Araya y Arduya..... O.—Con montes de Galarreta, Arriola y Narvaja.....	Idem.....	10.377	10.377
14	Segura, Idiazábal, Cegama y Cerain.....	Reserva (La).....	A los pueblos de Segura, Idiazábal y otros en Guipúzcoa y Alava..	N.—Con término jurisdiccional de Oñate..... E.—Con término jurisdiccional de Cegama..... S.—Con monte Oitza (común de Legazpia)..... O.—Con términos de Oñate (Guipúzcoa) y Arriola (Alava)	Idem.....	68	68
15	Vidania.....	Hernio.....	Al pueblo de Vidania...	N.—Con jurisdicción de la villa de Albistur..... E.—Con jurisdicción de la villa de Albistur..... S.—Con jurisdicción de Goyaz (terreno común)..... O.—Con propiedades de jurisdicción de Goyaz.....	Idem.....	43	43
16	Vidania.....	Urquiola, Errimutegui, parcela de Urquiola.....	Al pueblo de Vidania...	N.—Con terrenos particulares de Vidania..... E.—Con terrenos particulares de Vidania..... S.—Con terrenos particulares de Vidania..... O.—Con terrenos particulares de Goyaz.....	Idem y Quercus pedunculata....	5	5
TOTALES.....						11.308	11.308

PARTIDO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN

17	Aduna.....	Adunamendi, parcela de Adunamendi.....	Al pueblo de Aduna....	N.—Con regata Errecaguzde y Belecabitaco-errecá, propiedades particulares de Aduna y terrenos de los convecinos de Soravilla..... E.—Con propiedades particulares de Aduna..... S.—Con propiedades de particular, regata Lepasoro y propiedades particulares de Aduna..... O.—Con propiedades de particulares de Aduna y Cizurguil y regatas Iturritzaco-errecá y Larresaitia....	Quercus pedunculata.....	129	129
18	Aduna.....	Adunamendi, parcela Iturrieta-Chiquia.....	Al pueblo de Aduna....	N.—Con regata Gárate..... E.—Con propiedades particulares y de los convecinos de Soravilla..... S.—Con terrenos de los convenios de Soravilla..... O.—Con propiedades particular de Soravilla.....	Idem.....	16	16
19	Fuenterrabia.....	Ercas-Azparrain Sarobe.....	A la villa de Hernani...	N.—Con propiedades particulares de Hernani y Rentería..... E.—Con jurisdicción de San Sebastián y propiedad particular..... S.—Con propiedad particular, jurisdicción de San Sebastián y río Urumea..... O.—Con propiedades particulares de la jurisdicción de Hernani, cuyas propiedades están separadas del monte por la regata llamada Errecá-andi.....	Idem y Fagus sylvatica.....	320	320
20	Fuenterrabia.....	Yaizquibel.....	A la ciudad de Fuenterrabia.....	N.—Con mar Cantábrico..... E.—Con propiedades particulares de Fuenterrabia..... S.—Con término de Lezo, propiedades particulares de Fuenterrabia..... O.—Con mar Cantábrico y término de Pasages.....	Quercus tozza....	400	400

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
21	Fuenterrabía.....	Usoco-Epel-errecá, Acola é Igorin, parcela de Usoco-Epel-errecá...	A la villa de Hernani...	N.—Con propiedades particulares de Hernani, regata Epel-errecá y monte particular de la jurisdicción de San Sebastián..... E.—Con monte Landrabaso de la jurisdicción de San Sebastián y término de Rentería..... S.—Con regata Usoco-errecá que separa del monte de un particular..... O.—Con propiedades particulares del término de Hernani.....	Quercus pedunculata y Fagus sylvatica.....	420	420
22	Irún.....	Olaberri-Meaca.....	A la villa de Irún.....	N.—Con términos de Lezo y Fuenterrabía y propiedades particulares de Irún..... E.—Con monte de San Marcial (común de Irún)..... S.—Con término jurisdiccional de Oyarzun..... O.—Con término jurisdiccional de Oyarzun.....	Quercus pedunculata, Fagus sylvatica y Quercus tozza.....	205	205
23	Irún.....	San Marcial.....	A la villa de Irún.....	N.—Con propiedades particulares de Irún..... E.—Con río Bidasoa y más propiamente con la carretera de Navarra que corre por la orilla de dicho río..... S.—Con regata Endaza y término de Lesaca (Navarra)..... O.—Con monte Olaberri-Meaca (común de Irún).....	Quercus pedunculata y Fagus sylvatica.....	382	382
24	Oyarzun.....	Cansua, Berriaburu y Uzpera.....	Al pueblo de Oyarzun..	N.—Con propiedades particulares de Oyarzun..... E.—Con monte Martucenegui (común de Oyarzun)..... S.—Con montes Zumalicarreta y Zaria (común de Oyarzun)..... O.—Con monte Añarbe (común de Rentería).....	Idem.....	440	440
25	Oyarzun.....	Martucenegui.....	Al pueblo de Oyarzun..	N.—Con monte Pico-Carate..... E.—Con término de Lesaca (Navarra)..... S.—Con monte Zumalicarreta (común de Oyarzun)..... O.—Con monte Cansua (común de Oyarzun).....	Fagus sylvatica y Quercus pedunculata.....	420	420
26	Oyarzun.....	Picocarate.....	Al pueblo de Oyarzun..	N.—Con monte común de Irún..... E.—Con término municipal de Lesaca (Navarra)..... S.—Con monte común de Oyarzun..... O.—Con propiedades particulares de Irún.....	Quercus pedunculata.....	230	230
27	Oyarzun.....	Pisatoquieta.....	Al pueblo de Oyarzun..	N.—Con monte Añarbe, de Rentería, y propiedades particulares de Oyarzun..... E.—Con monte Zaria..... S.—Con regata de Goizueta, que le separa de Navarra.. O.—Con regata de Goizueta y propiedades de jurisdicción de Oyarzun.....	Idem y Fagus sylvatica.....	190	190
28	Oyarzun.....	Zaria.....	Al pueblo de Oyarzun..	N.—Con monte Canusa, de Oyarzun, y monte Añarbe, de Rentería..... E.—Con monte Zumalicarreta (común de Oyarzun)..... S.—Con regata de Goizueta, que le separa de Navarra.. O.—Con Pisatoquieta (común de Oyarzun).....	Idem.....	440	440
29	Oyarzun.....	Zumalicarreta.....	Al pueblo de Oyarzun..	N.—Con montes comunes de Oyarzun..... E.—Con regata Iturla, que le separa del monte Articuza (Navarra)..... S.—Con regata de Iturla y Goizueta, que le separan hasta Navarra..... O.—Con monte Zaria (común de Oyarzun).....	Idem.....	430	430
30	Rentería.....	Añarbe.....	A la villa de Rentería...	N.—Con propiedades particulares de Rentería..... E.—Con montes de Oyarzun y propiedades de Rentería y Oyarzun..... S.—Con monte Pisatoquieta, común de Oyarzun y propiedades de Oyarzun..... O.—Con Goizueta y Arano (ambos de Navarra), con término de Alza y propiedades particulares de Rentería.....	Idem.....	915	915
31	Urnieta.....	Arlegor-Adarra.....	A la villa de Urnieta....	N.—Con propiedades particulares de Urnieta..... E.—Con monte de varios vecinos de Urnieta (Cillequi)..... S.—Con idem y con montes de Andoain y propiedades particulares de Urnieta..... O.—Con propiedades particulares de Urnieta.....	Quercus tozza y Fagus sylvatica.	120	120
TOTALES.....						5.027	5.127

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 17 de Abril de 1900, en cuyo artículo 1.º se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía de ferrocarriles Vasco-Asturiana la concesión del de vía estrecha que partiendo de Oviedo empalme con el de Ujo á Trubia, y sin subvención del Estado:

Visto el expediente administrativo instruido al efecto, donde consta haberse cumplido los trámites legales reglamentarios preceptuados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Compañía recurrente Vasco-Asturiana la concesión del mencionado ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia, sin subvención del Estado; entendiéndose otorgada con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 28 de Junio último, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución; á las disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten aplicables á esta línea de que se trata, y al art. 2.º y tarifa de la ley de 24 de Septiembre de 1896, del Ministerio de Hacienda, sobre pliego de derechos de introducción del material que se importe del extranjero para servicio del ferrocarril de referencia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, domiciliada en Oviedo, la concesión para la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha á un metro, que, partiendo de Oviedo, empalme con el de Ujo á Trubia, con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Esta concesión se considerará de utilidad pública, con las ventajas que le son anexas para la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, y con arreglo á las demás disposiciones vigentes, y especialmente á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán

principio á los cuatro meses de la concesión definitiva, y se terminarán á los tres años, á contar desde la misma fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1900.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento del ferrocarril de vía estrecha de Oviedo al de Ujo á Trubia.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1900, á las prescripciones que la misma establece y á lo que determina la de 6 de Octubre del mismo año del Ministerio de la Guerra. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto, ó sean La Monjoya y Oviedo. El Gobierno, oyendo

al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- Das locomotoras.
- Das coches de primera.
- Das coches de segunda.
- Cebe coches de tercera.
- Cuatro furgones.
- Diez vagones cubiertos.
- Veinte vagones descubiertos.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 63.694 pesetas con 74 céntimos en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los cuatro meses de otorgada la concesión, y deberá terminadas á los tres años, á partir de la misma.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11.º Concluidas las obras, el concesionario hará, á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe este Ministerio, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 17 de Abril de 1900, á las de Ferrocarriles vigentes y reglamentos para su ejecución, al presente pliego y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del mismo concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15.º Caducará también la concesión en los casos siguientes:

- 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.
- 2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo compañía la concesionaria fuese también disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16.º Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17.º Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, dictada por el Ministerio de Hacienda, el material que se importe del extranjero para este camino, designado en la tarifa correspondiente de la misma, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18.º El concesionario nombrará un representante, fijando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentase del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 28 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—MIGUEL VILLANUEVA.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—Madrid 9 de Julio de 1901.—Dña. D. A. A.

TARIFA

de los precios máximos de peaje y transporte propuesta para la línea de Oviedo á la de Ujo á Trubia.

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.			
Por viajero y kilómetro en primera clase.....	0'080	0'040	0'120
Por id. id. en segunda id.....	0'060	0'030	0'090
Por id. id. en tercera id.....	0'040	0'020	0'060
Equipajes.			
Por tonelada y kilómetro.....	0'500	0'250	0'750
Encargos.			
Por tonelada y kilómetro.....	0'500	0'250	0'750
Comestibles.			
Por tonelada y kilómetro.....	0'250	0'250	0'500
Metálice y valores.			
Hasta 25.000 pesetas.....	0'16%	0'09%	0'25%
Perros.			
Por cabeza y kilómetro.....	0'0133	0'0067	0'020
Transportes fúnebres.			
Por vagón y kilómetro.....	0'60	0'40	1'00
Trenes especiales.			
Por kilómetro para ida solamente..	8'00	4'00	12'00
Por id. para ida y vuelta.....	14'00	6'00	20'00
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías.			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0'210	0'115	0'325
Segunda id.....	0'170	0'070	0'240
Tercera id.....	0'105	0'070	0'175
Ganados.			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'100	0'050	0'150
Ternezas y cerdos.....	0'030	0'015	0'045
Carneros, ovejas, corderos y lechones.....	0'025	0'0125	0'0375
Material móvil.			
Por un vagón que puede transportar de 3 á 6 toneladas.....	0'160	0'040	0'200
Por un id. id. más de 6 id.....	0'170	0'080	0'250
Por una locomotora que pese de 12 á 18 id.....	2'000	1'000	3'000
Por una id. id. más de 18 id.....	2'500	1'250	3'750
Por un tender que pese de 7 á 10 id.....	1'300	0'700	2'000
Por un id. id. más de 10 id.....	1'700	0'800	2'500
DERECHOS ACCESORIOS			
REPESO			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....			0'125
Siendo vagón completo pagará por tonelada.....			0'312
El mínimum de percepción por vagón.....			1'500
Por cada vagón.....			1'500
Por cada locomotora ó tender.....			3'000
ALMACENAJE			
Equipajes.			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062		0'125
Encargos y comestibles.			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062		0'125
Metálice y valores.			
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas..	0'062		0'125
Mercancías.			
Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días.....	0'003		0'250
Por id. 10 id. id. los quince siguientes..	0'005		
Por id. 10 id. pasado el primer mes.....	0'010		
Carruaje de uno ó más fondos.			
El primer día.....	1'000		1'000
Transcurrido el primer día.....	2'000		2'000
Omnibus, góndolas, diligencias y otros.			
El primer día.....	1'500		1'500
Transcurrido el primer día.....	2'500		2'500
Material móvil.			
Por cada locomotora, tender ó vagón....	5'000		5'000

Bases de percepción.

1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1 000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las remesas que á petición de los que las remesem sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales ú otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de los derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3 000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá recusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por su peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5 500 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del galibó del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ella, ni pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro, alhajas, piedras y otros objetos análogos.

Tercero. En general, todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipajes transportados con la velocidad de trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta por la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.º, no podrán ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Cada expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimum de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0'40 pesetas por la carga, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12.ª En el caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que la pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13.ª Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Puertos.

Visto el expediente del concurso celebrado por esa Junta en 19 de Junio próximo pasado, remitido á este Centro directivo, acompañado de las tres proposiciones presentadas, y relativo á la adquisición de una locomotora tender con destino á la explotación del muelle de hierro de ese puerto:

Resultando que las tres proposiciones son admisibles bajo el punto de vista técnico, por reunir las máquinas ofrecidas las condiciones del pliego de las facultativas, aprobado para el suministro de las mismas:

Considerando, sin embargo, que la proposición más ventajosa de las tres presentadas es la de la Sociedad alemana Orenstein y Koppel, por ser la más económica;

V. Gorbaña.—Examinado.—Madrid 14 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Escalona.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 14 de Julio de 1900.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

De conformidad con lo informado y propuesto por el señor Inspector general de Puertos de la segunda zona de la Península y por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se adjudique dicho servicio á la Sociedad alemana Orenstein y Koppel, por la cantidad de 39.875 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto y á las modificaciones siguientes:

1.ª El diámetro de los cilindros será de 355 milímetros para obtener á la presión de 10 atmósferas un esfuerzo de tracción de 2.800 kilogramos.

2.ª La disposición de las riostras verticales de la caldera y las del ciclo del hogar se ajustarán en un todo á la forma y disposición señalada en los apartados (f), (i) y (m) del artículo 19 del pliego de condiciones facultativas.

3.ª Las parrillas del hogar se acomodarán en sus dimensiones y disposición á las adoptadas para las locomotoras que tienen en uso la Junta de obras de ese puerto, á cuyo efecto, por la Dirección facultativa, se facilitará el dibujo correspondiente.

4.ª Se colocará por bajo de las parrillas un cenicero para evitar que las cenizas y escarbillas encendidas se proyecten en el suelo del muelle con peligro de incendio.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole adjuntas las dos proposiciones no aceptadas. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Huelva.

Proposiciones presentadas á que se refiere la anterior Real orden.

La Sociedad John Cokerill, de Serain (Bélgica), se compromete á llevar á efecto el suministro de la máquina (que será igual á las suministradas á la misma Junta del puerto de Huelva en 1890) con sujeción al pliego de condiciones aprobado y por la cantidad de 49.400 pesetas, acompañando á la proposición tres planos y una fotografía.

D. Julius G. Neville, vecino de Madrid, se compromete á llevar á efecto el suministro de la máquina con sujeción al pliego de condiciones y demás requisitos exigidos, en el plazo de cinco meses, á partir de la fecha de adjudicación, y por la cantidad de 44.300 pesetas, y acompaña una especificación de la máquina con un plano.

La Sociedad Orenstein y Koppel se compromete á llevar á efecto el suministro de la máquina con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado y con las mejoras señaladas en el pliego que acompaña, en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de adjudicación, y por la cantidad de 39.875 pesetas, acompañando un plano de la máquina.

Es copia.—El Director general, Arias de Miranda.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de San Sadurn de Noya á San Jaime dels Domenys, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 117.203 pesetas 05 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de San Sadurn de Noya á San Jaime dels Domenys, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ferrol á Cedeira, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 314.385 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ferrol á Cedeira, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera de río Pisuerga, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 150.744 pesetas 07 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera de río Pisuerga, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera del Puerto de Bueu á Cangas de Morrazo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 134.342'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera del Puerto de Bueu á Cangas de Morrazo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Mortera á Corban, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 73.491'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Mortera á Corban, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José López Míguez, para notificarle comparezca en esta Delegación de Hacienda el día 8 de Agosto próximo, á las catorce y treinta, en que ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar en definitivo el expediente de defraudación que contra el mismo se instruyó en 21 de Junio próximo pasado, por el ejercicio de almacenista, tratante y especulador en trapos en esta ciudad, calle de la Merced, núm. 12, sin hallarse inscrito en matrícula, á cuyo acto deberá concurrir por sí ó por persona que legalmente le represente, con el fin de exponer cuanto estime conveniente á su derecho.

Lo que se hace público por el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del interesado; en el bien entendido que de no concurrir, y cumplidos que sean todos los preceptos establecidos, se resolverá lo que en derecho correspondiere.

Cádiz 17 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2555—M

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes a las Escuelas elementales con sueldo anual de 1.100 pesetas, anunciadas a concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1901.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD, SUELDO que disfruta, LEGAL que se le reconoce, SERVICIOS EN PROPIEDAD (Años, Meses, Días), TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE, ESCUELA PARA LA QUE SE PROFONE, DOTACIÓN Pesetas, OBSERVACIONES. Includes names like José Pérez Palma, Ramón Gil Romero, Diego Ariza Alcoba, etc.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta.	LEGAL que se le re- conoce.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inferior.	En el Magisterio.	En el Magisterio.				
			Pesetas.	Pesetas.	Años.	Meses.	Días.				
67	D. Manuel Ramírez Meléndez	Hinojos	825	825	8	2	19	Elemental			
68	Juan Bautista Corell Giner	Ortisa	825	825	7	2	26	Idem			
69	Miguel Crespo Raga	Sieteaguas	825	825	7	2	10	Superior			
70	Eusebio Sanz y Sanz	Villacastín	825	825	7	8	1	Normal			
71	Juan Avilés Cardenas	Auxiliaria Ronda	825	825	7	10	2	Elemental			
72	Victor Sagredo Sancha	Ritorredondo	825	825	7	9	6	Superior			
73	Brasiliario Jara y Sanchez	Auxiliaria Montilla	825	825	6	11	4	Elemental			
74	Juan Jimeno Martinez	Candiel	825	825	6	4	4	Superior			
75	Pedro Sanchez Sanchez	Puente Genil	825	825	6	3	15	Idem			
76	Francisco Serrano Gayón	Fuenteojún	825	825	6	3	15	Idem			
77	Vicente Cámara y Antón	Villanueva de la Jara	825	825	6	3	11	Normal			
78	José del Rio Marcos	Guirano	825	825	6	3	10	Superior			
79	Baldomero Olivencia del Campo	Auxiliaria Chiclana	825	825	6	3	7	Elemental			
80	Pastor Pérez Carrillo	Centá	825	825	5	11	3	Superior			
81	Pedro Garrido Ayala	Prádanos	825	825	5	9	3	Elemental			
82	Juan Manuel Sanchez Rodriguez	Astorga	825	825	5	9	28	Idem			
83	Salvador Muñoz Molléja	Cañete de las Torres	825	825	5	4	12	Idem			
84	Cofreino Pérez Labrador	Castillo de Rayuela	825	825	5	3	28	Normal			
85	Cristóbal Rojo Mesa	Auxiliaria Ronda	825	825	5	3	23	Superior			
86	Miguel Cruz Cumpián	Auxiliaria Ronda	825	825	5	5	23	Elemental			
87	Gonzalo Barea Garcia	Auxiliaria Ronda	825	825	5	5	18	Superior			
88	Juan Echevarría Coparza	Almonacid	825	825	4	10	3	Idem			
89	Luis Galiano Alferez	Benamocarra	825	825	3	8	25	Normal			
90	José Rubio y Diaz-Losada	Ohanes	825	825	3	5	25	Superior			
91	Enrique Jiménez Cuenca	Auxiliaria Montilla	825	825	2	7	13	Normal			
Han sido excluidos											
1	D. Claudio de San José										Por tener su hoja certificada antes del plazo de la convocatoria.
2	Inocencio Tronchoni Serna										Por no hacer su instancia en el papel correspondiente.
3	José María Vázquez Seselle										Por presentar la hoja de servicios después de terminar el plazo de la convocatoria.
4	Melquiades Manuel Fernández										Por estar certificada su hoja antes del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, a fin de que los interesados manifesten, en el término de diez días, si aceptan dichas plazas; pasado dicho plazo empezará a contarse el de veinte días, para que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Granada 27 de Junio de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solá.

2365—M

Universidad literaria de Valladolid.

Primera enseñanza.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio próximo pasado, de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, este Rectorado ha resuelto las reclamaciones presentadas contra la propuesta publicada en la GACETA para proveer varias plazas de Maestras de niñas y párvulos, en la forma siguiente:

Escuela de párvulos con 2.000 pesetas.

Doña Natalia Castro de la Jara, aspirante a la Escuela citada, clasificada con el núm. 10 y último de la propuesta, solicita la exclusión de las que figuran con los números 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, protesta que no es admisible por lo que se refiere a Doña Bonifacia Gertrudis Ferro, núm. 2, por haber obtenido las Escuelas de párvulos de Salmoral y Salamanca, previa oposición, y admitiéndose por lo que respecta a las restantes protestadas.

Las concursantes números 1, 4, 6 y 7, estima este Rectorado su exclusión de la propuesta, pues aunque desempeñan Escuelas y Auxiliares de párvulos, dotadas con el sueldo inmediato inferior al de la plaza solicitada, fueron nombradas, ya por la Dirección general de Instrucción pública, ya por las Juntas municipales respectivas, pero siempre a propuesta del Patronato general de Escuelas de párvulos, y sin previa oposición, servicios que no deben tenerse en cuenta para los efectos del concurso, pues de otro modo se daría el caso de que la citadas concursantes, que ingresaron sin oposición con el sueldo de 1.375 y 1.650 pesetas, se las equiparaba y aun se anteponía a las que ingresaron por oposición, en conformidad con el art. 186 de la ley general de Instrucción pública, infringiendo, por consiguiente, dicha disposición.

También debe excluirse a la Sra. Doña Inés Pérez Martín, número 8, pues aunque ingresó por oposición en su carrera, lo hizo en Escuelas elementales, pasando después, por concurso de ascenso, a la Escuela de párvulos de Murcia, sin que haga constar la causa de su paso de una Escuela a otra de distinta clase, cuando las disposiciones vigentes lo impiden, según puede verse en la Real orden de 5 de Mayo de 1899.

Por último, procede la exclusión de la recurrente Doña Natalia Castro de la Jara, puesto que en la actualidad sirve, previa oposición, como Maestra auxiliar de una de las Escuelas elementales de niñas de Madrid, impidiéndola, por consiguiente, pasar a párvulos la Real orden de 5 de Mayo de 1899.

Esta interesada podrá alegar que obtuvo por oposición la Escuela de San Lorenzo de la Parrilla, pero como su dotación es de 825 pesetas, resulta que no puede concursar la Escuela de párvulos de Bilbao, por no llevar dos años de servicios en la categoría inmediata inferior, según determinan los artículos 31 y 34 del reglamento de Primera enseñanza, cuyos años de servicios en la categoría inmediata inferior, entiende este Rectorado que han de ser en Escuela de igual clase de la que se solicita.

Como resultado de la anterior resolución, procede la reforma de la propuesta para proveer la citada Escuela de párvulos de Bilbao, en la forma siguiente:

- Núm. 1. Doña Bonifacia G. Ferro, Bilbao.
- Núm. 2. Doña María de las Mercedes Camps.
- Núm. 3. Doña María Asunción Saiz Val.

Auxiliares de párvulos con 1.375 pesetas.

Se admiten las protestas de Doña Leonor Sánchez Cuadrado, Doña Francisca Vila y Vidal y Doña Albina Miguel Fernández, que se oponen a que figuren en los tres primeros números de la propuesta las aspirantes Doña Serapia Ubago, Doña Adelina Suárez y Doña María de los Remedios Jiménez, puesto que el art. 31 del reglamento establece que sólo podrán tomar parte en este concurso los Maestros que hayan desempeñado en propiedad dos años por lo menos Escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior, siendo el espíritu de este reglamento que las Escuelas que se desempeñan sean de igual clase y grado a la que solicitan; y teniendo en cuenta que el art. 1.º del mismo establece la división de las Escuelas para su provisión, distinguiendo las elementales de las de párvulos, este Rectorado accede a la petición de las reclamantes, acordando la exclusión de la propuesta de las señoras Ubago, Suárez y Jiménez, que ocupan los tres primeros lugares, en atención a que ni desempeñan ni han desempeñado Escuela y Auxiliares de párvulos.

Se accede también a la petición de Doña Francisca Vila, solicitando figurar en la propuesta antes que Doña Leonor Sánchez Cuadrado, puesto que, examinadas sus hojas de méritos, aparece la primera con cuatro años, diez meses y veinticuatro días en la categoría inmediata inferior, llevando en el Magisterio doce años, once meses y quince días, y la segunda con cuatro años, diez meses y diez y seis días, y once años, siete meses y nueve días.

No ha lugar a resolver sobre lo solicitado por Doña Adelina Suárez Guisasaola, puesto que, en virtud de lo dispuesto sobre las protestas anteriores, queda excluida del concurso de ascenso.

Como consecuencia de la resolución de las anteriores protestas, la propuesta para proveer las Auxiliares de la Escuela de párvulos de Bilbao y la del quinto distrito de esta capital, será como sigue:

- Número 1. Doña Francisca Vila y Vidal, para la Auxiliaría de Bilbao.
- Núm. 2. Doña Leonor Sánchez Cuadrado, para la Auxiliaría de Valladolid.
- Núm. 3. Doña Albina Miguel Fernández.
- Núm. 4. Doña Lucía de Miguel García.
- Núm. 5. Doña María de la Paz Garrido.

Escuelas elementales de niñas con 1.100 pesetas.

Doña Teresa Izquierdo, que ocupa el núm. 6 de la propuesta, no acepta la Escuela de Ondárroa, que la corresponde, por lo que se adjudica a Doña Victoria Alonso Quevedo, número 8, que la sigue en méritos, puesto que la que figura con el núm. 7 no la solicita.

Escuelas y Auxiliaría de párvulos con 1.100 pesetas.

Como consecuencia de la resolución dada a las protestas anteriores, este Rectorado ha resuelto excluir de la propuesta para la provisión de las plazas citadas a las aspirantes que figuran con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 11, por no haber servido Escuelas de párvulos, quedando reformada en la forma siguiente:

- Número 1. Doña Antonia Saiz Arija, para la Auxiliaría de Vitoria, núm. 1.
- Núm. 2. Doña Berparda Masopán Brelsa, para la de Roa.

Núm. 3. Doña Daniela Sagües García, para la de Cévico de la Torre.

Núm. 4. Doña Francisca de Paula Jácome.

Núm. 5. Doña Victoriana Alonso Villarreal.

Núm. 6. Doña Ciriaca Mateo González.

La Auxiliaría de la Escuela de párvulos de San Sebastián se elimina del anuncio por estar provista en propiedad, la cual, por no haber reclamado en tiempo oportuno ni la Junta provincial ni la interesada, fué incluida en la propuesta, reclamación que posteriormente ha presentado la interesada, y en vista de la que se toma la citada resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Julio de 1901.—El Rector, Doctor Vicen-to Sagarra. 2558—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta urgente que debía celebrarse el día 13 de Julio actual para las obras de construcción de un altar para el oratorio del nuevo Hospital de Marina del Departamento, según plano, bajo el precio tipo de 2.500 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio a segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, a las doce y media del día 7 de Agosto próximo, bajo las mismas condiciones anunciadas en el número 176 de la GACETA correspondiente al día 25 de Junio último, y en los números 144 y 150 del *Boletín* del día 26 de dicho Junio y 4 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 17 de Julio de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Antonio Prats Barrera, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue en este Juzgado contra el cabo del expresado Cuerpo Julián García Aparicio.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián García Aparicio, de este batallón, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de la Panera, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la deserción que llevó a cabo en la Habana en 28 de Diciembre de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 3 de Julio de 1901.—El Juez instructor, Antonio Prats. 2471—M

D. Guillermo Blanco Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Boix Salvadó, del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Villich y Estañ (Lérida), hijo de Buenaventura y de María, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 602 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 8 de Julio de 1901.—Guillermo Blanco. 2472—M

D. Bernabé Rubira y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Llanes Badía, del reemplazo de 1896, y cupo de Claravalls, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Santa María (Lérida), hijo de Pablo y de Antonia, de veinticuatro años, cuatro meses y doce días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 600 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos,

siguiéndole, por el contrario, los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria, en Lérida a 8 de Julio de 1901.—Bernabé Rubira. 2473—M

LOGROÑO

D. Carlos Gil Gárate, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al recluta Manuel Blanco Expósito, por no haberse presentado en la zona de León, núm. 30, al acto de la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Manuel Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa cuna de Ponferrada, Ayuntamiento de Borrenes, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas no cito por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo antes citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose a los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Manuel Blanco Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 3 de Julio de 1901.—Carlos Gil Gárate. 2470—M

RONDA

D. José Franco Delgado, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1899 y alistamiento de Coña Salvador Galiano Porras, hijo de Antonio y María, natural de Coín y avecinado en dicho pueblo, de oficio molinero, su estatura un metro 605 milímetros, a quien por orden superior le instruyo expediente por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo a mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 27 de Junio de 1901.—José Franco Delgado. 2463—M

VIGO

D. José Duela Moreno, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado de este Cuerpo Francisco Moreira Estalote.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Moreira Estalote, hijo de Manuel y de Josefa, natural de San Salvador, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mazaricos, avecinado en Charpana, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 570 milímetros, no citando sus señas personales por no existir en antecedentes, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián en Vigo; pues si así no lo hiciera se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan ordenar la busca y captura del referido desertor, y de ponerlo a mi disposición, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 5 de Julio de 1901.—El Juez instructor, José Duela Moreno.—El Secretario, Francisco Bes. 2465—M

D. Arcadio Padín Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor en el expediente instruido en averiguación del responsable de la fuga del artillero del tercer batallón de plaza Victoriano Sánchez Ramos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo que fué del expresado Cuerpo, Eusebio Velasco Magrach, hijo de Antonio y de María, natural de San Salvador del Valle, Juzgado de primera instancia de Vitoria, provincia de Vizcaya, avecinado en Llodio (provincia citada), de estado soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, para prestar declaración como testigo en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eusebio Velasco Magrach, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo a 8 de Julio de 1901.—Arcadio Padín. 2482—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Enrique Oliver Pelupo, natural y vecino de esta ciudad, de diez y siete años, soltero, labrador, hijo de José y de Rosa, para que dentro de diez días, siguientes a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en la ejecutoria pendiente, dimanante de la causa seguida sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido penado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira a 25 de Junio de 1901.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Licenciado Salustiano García. J—4749

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de estafa contra Vicente Tenda Hernández, hijo de Vicente y Encarnación, de treinta y ocho años, casado, cesante, natural y vecino de esta población, ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Alicante a 24 de Junio de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador García. J—4713

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito a los autores del robo de dos poleas de los pozos de las casillas del cuarto distrito, sección de Manzanares a Córdoba, kilómetros 363 y 364 de la línea férrea, cuyo robo tuvo lugar la noche del 15 de Octubre de 1900.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de referidas poleas y a la detención de cualquier persona que las posea, si no acreditasen en el acto su procedencia legítima.

Dada en Andújar a 11 de Junio de 1901.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Lorenzo López. J—4724

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a los autores, hoy desconocidos, del hurto de las alhajas, efectos y metálico que al final se expresarán, verificado en la casa de Doña Eloisa Mechálón Vasillo, vecina de Marmoljo, verificado el día 4 de Mayo último, para que dentro del término de diez días se personen en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho estoy instruyendo, y responder a los cargos que en el mismo resultan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las alhajas y objetos expresados, y de los autores del hurto, y caso de ser habidos serán puestos a mi disposición con las seguridades convenientes, a menos que los últimos justificasen la legítima procedencia de los que se les ocupasen, en lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dada en Andújar a 26 de Junio de 1901.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Alhajas y objetos hurtados.

Tres pendientes ó rosetas de oro con nueve brillantes, que se cierran por detrás y abajo.

Una pulsera de oro que figura dos, una más ancha y otra más estrecha, en el cierre tiene dos cadenitas finas de oro y dije figurando un candado, cuya pulsera tiene nueve brillantes.

Otra pulsera de oro, ancha y lisa, y en el cierre tiene dos cadenitas finas de oro y un dije redondo con una L.

Una sortija de oro con aro estrecho y un brillante montado al aire.

Un ajustador de oro, ancho, y por dentro tiene grabado 21 de Junio, y la cifra de un año que no se fija.

Otro ajustador de oro, estrecho y liso.

Una sortija de oro con una esmeralda y cuatro perlas, aro estrecho.

Otra ídem de oro de lanzadera, con un zafiro y una orla de perlas.

Otra con muchos granates muy menudos.

Otra también de oro con cuatro aros, perlas, zafiros y rubies.

Otra ídem con el aro cruzado y un granate al final de cada uno.

Un reloj de oro, de señora, con dos tapas, una de ellas esmaltada en negro, sistema antiguo, de llave.

Una cadena de oro alemán, corta, con un dije figurando un reloj.

Una coleta de damasco de seda azul pálido con fioco de seda, también azul, forrada de percalina blanca saugada.

Cinuenta duros en billetes del Banco.

Quince duros en monedas de plata de dos reales cada una.

Siete monedas de plata de peseta, nuevas, con el busto del Rey niño.

Una peseta italiana con el busto del Rey Humberto.

Una realilla portugués de plata. J—4710

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López García, como de diez y nueve años de edad, soltero, cojo, pecoso de viruelas, que habita con una familia de quinquilleros, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 29 de los corrientes ante la Audiencia provincial de Avila, para que asista á las sesiones de juicio oral en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, dándole conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Arenas de San Pedro á 13 de Julio de 1901.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Ladislao Cuenca. J—5365

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al pariente ó parientes en grado más próximo de Don Ramón Balsiscueta, natural de Bilbao, de cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años de edad, que pertenecía en clase de costurero á la compañía de opereta que recientemente estuvo actuando en esta ciudad, cuyo individuo falleció en la misma en la mañana del 27 de Mayo anterior, para que comparezcan ante este Juzgado á oír el ofrecimiento prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á averiguar quiénes sean los parientes de dicho finado, y se les cite de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Córdoba á 25 de Junio de 1901.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—4736

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, las cuales son de la propiedad de D. Antonio D. Eduardo Bermúdez Ariza, de estos vecinos, y han sido robadas en la noche de ayer del Alférez de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 23 de Junio de 1901.—Gervasio Cruces.—José Santana.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, cerrada, lucero corrido, calzada de las manos y el pie derecho, marcada con el hierro B, y además tiene el hierro ancla, por ser procedente de la ganadería de los Sres. Guerrero, de Jerez; lleva rastra mula como de un mes, pelo castaño claro.

Un muleto castaño, de dos años, capado, marcado con el hierro B.

Otro muleto castaño, de un año, con el mismo hierro B. J—4725

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Pagés Antonio, de trece años, hijo de Francisco y de Amparo, natural de esta ciudad, soltero, sin oficio, y Pedro Fontcuberta y Amigó, hijo de José y de María, de veinte años, soltero, galonero y natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—4726

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Teresa Brunet, cuyo segundo apellido se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1901.—Pedro Samora. El Escribano, José Gil. J—4728

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Miguel Rodríguez Bériz, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la suma de 841 pesos 96 céntimos y 3 octavos que D. Vicente Góllar y Rendón ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia de Antioquia, correspondiente á la Audiencia territorial de Manila del Archipiélago filipino, en concepto de fianza para responder del cargo de Registrador de la propiedad interino de dicha provincia; y de otra suma de 71 pesos y 3 céntimos que D. Antonio Herro Calatayud ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia ó distrito de Barotac Viejo, correspondiente á la misma Audiencia territorial del referido Archipiélago, en concepto también de fianza, para responder

del cargo de Registrador de la propiedad interino del indicado distrito, cuyas cantidades han sido endosadas por los respectivos interesados á favor del D. Miguel Rodríguez Bériz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de seis meses, que comenzarán á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el presente en dicha GACETA.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1901.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Luis Franco, J—4748

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de primera instancia de Burgo de Osma y su partido.

Hago saber que D. Alfredo Gómez de la Serna, Registrador de la propiedad de este partido en la actualidad, y que antes ha servido el de Zambales, de tercera clase en Filipinas, territorio de la Audiencia de Manila, y que posteriormente fué nombrado para el de Unión, de segunda clase, en el territorio de la misma Audiencia, y tomó posesión ante el ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, si bien no llegó servirle materialmente por la anormal situación por que en aquella época atravesaba el territorio filipino, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó por razón de dicho cargo; y por el presente edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Alfredo, por responsabilidad que hubiera podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presenten en este Juzgado, dentro del término de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez apareció este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Burgo de Osma á 25 de Junio de 1901.—Jacinto Cornago.—El Secretario de Gobierno interino, Francisco Romero. J—4730

CABUÉRNIGA

D. Serafín del Río y Ruiz, Escribano de este Juzgado de Cabuérniga.

Doy fe que en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue por muerte de una mujer desconocida cuyas señas se expresarán á continuación, acordó se cite por término de diez días á las personas que puedan dar razón del nombre, apellidos y demás datos de aquella, á efecto de practicar la inscripción definitiva de defunción, así como á los padres, esposo, hijos ó parientes de la finada, para hacerles el oportuno ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Se hace constar que el cadáver fué hallado el día 17 de los corrientes en el sitio de La Bolera, término de Puente Pumar, Ayuntamiento de Polaciones; que es de una mujer como de ochenta años, de color moreno, pelo cano, nariz grande, ojos garzos y boca regular, que vestía dos sayas, camisa y chaqueta, un pañuelo negro á la cabeza, abaracas, medias y zapaticos, todo en muy mal uso, y que cerca de dicho cadáver se encontró un cuévano y un cesto, y en el primero una blusa negra y vieja de cretona, dos camisas de algodón, una tijera y una navaja jerezana.

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Valle de Cabuérniga á 22 de Junio de 1901.—V. B.º—Aramburo.—Por su mandado, Serafín del Río. J—4774

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la detención de un hombre desconocido, bajo de estatura, vestido de claro, con una chaqueta negra al hombro, que el día 11 del actual entró en el caserío de la huerta nombrada Cabello, de este término, de donde sustrajo una arquita que contenía un billete del Banco de España de 100 pesetas y 200 pesetas en plata y calderilla y un reloj que se encontraba colgado en dicho caserío y que era de níquel, remontoir, con la esfera blanca y los números colorados, y forzando dicha arquilla la dejó abandonada junto al vallado de la Huerta, llevándose el dinero que contenía, excepto una moneda de 5 pesetas y tres de 5 céntimos, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Al propio tiempo se interesa también la busca y ocupación del metálico y reloj sustraídos, y que se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 21 de Junio de 1901.—Juan J. Carazon.—El actuario, Juan Luis de Morales y Ortiz. J—4751

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuertes Campiñas se instruye sumario contra Benito Llopis Blázquez, de veintiseis años, hijo de Bautista y Ana María, soltero, natural de Murcia, de profesión albañil y vecino de Cartagena; y á virtud de carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Junio de 1901.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—4732

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de injurias contra Basilio Solano Piazas, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, casado, natural de Alumbres, jornalero; y Agustina Orcel Molire, de cuarenta y seis años de

edad, hija de José y de Emilia, natural de Molina (Árgel), y vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero de ambos se ignora, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la expresada causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de dicha capital.

Y para que se personen en la misma á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 24 de Junio 1901.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3731

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruyó sumario por el delito de hurto contra Manuel Rubio Ruiz, de diez y ocho años, hijo de Juan y Fermina, natural de Baza, vecino de Cartagena, de profesión jornalero; y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 24 de Junio de 1901.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—4733

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Hipólito Rodrigo Herranz, natural de Sepúlveda, hoy en ignorado paradero, que se dice también Luis Herranz, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar declaración ante este Juzgado á consecuencia de sumario que instruyo por robo de caballerías de la pertenencia de Santiago Olmos, de Aguila fuente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Hipólito Rodrigo.

Dado en Cuéllar á 25 de Junio de 1901.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez. J—4754

CHANTADA

D. Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Ramiro Cabana, Ramón Pacín y Daniel Pérez, vecinos de la parroquia de Santa María de Pedraza, Municipio de Monterroso, en este partido, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra ellos se instruye sobre muerte de José Viña, de la expresada parroquia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel pública de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 28 de Junio de 1901.—Mariano Alonso.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

Señas de Ramiro Cabana.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, barba ninguna; viste traje de paño á cuadros, calza borceguíes y usa sombrero.

Señas de Ramón Pacín.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, barba poca; viste traje de paño, la chaqueta remonta la, calza borceguíes de cuero y usa sombrero de paño.

Señas de Daniel Pérez.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, color bueno, barba ninguna; viste traje de paño oscuro, calza borceguíes y usa boina. J—4982

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción del partido de Fuentevejuná.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba ó en este Juzgado, el procesado por delito de lesiones Francisco García Nieto, natural de Adamuz, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, casado, minero, hijo de Ginés y de Josefa, que se haya en libertad provisional por dicha causa, y cuyo paradero se ignora, bajo los apercibimientos de pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho, por no haber sido habido para ser citado á juicio oral de referida causa el día 19 de los corrientes, á las doce, ante la Sección segunda del mismo Tribunal, que fué señalado.

Dada en Fuentevejuná á 24 de Junio de 1901.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel. J—4755

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huste, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Francisco Esteban Fenoy, hijo de Juan y de Dolores, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Tabernas, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se la sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 3 de Julio de 1901.—Rafael Medina.—El actuario, José María Rodríguez. J—5020

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por abusos deshonestos contra Miguel Cordero Infante, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Bella, de doce años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 25 de Junio de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Hernández. J—4793

MADRID—HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia accidental del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y actuaria del que refrenda penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados hoy en concepto de pobre á instancia del Procurador D. José Nieto Cañadas, en representación de Doña Melania Fernández y Martínez, contra D. Angel Barrera, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia del día de ayer, se ha acordado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo y por término de veinte días, del siguiente:

Un crédito que D. Angel Barrera Fernández tiene en los autos de quiebra de D. José Ruiz de Quevedo, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de D. Ramón Aguado, que procede de expropiaciones de terrenos, embargado en primer término por este Juzgado, y que asciende á la suma de ciento doce mil cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta y dos céntimos (112.481'72).

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, y hora de las nueve, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el crédito mencionado sae á subasta sin sujeción á tipo; y

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del crédito de referencia.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El actuario, por el Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 12 de Julio de 1901.—V.º B.º—José Sánchez Vilchez.—El actuario, por el Sr. Coronas, Federico González del Rivero. 256—P.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 27 del actual en autos promovidos por D. Justo Zorrilla y Ondovilla, sobre venta en subasta voluntaria de la casa, hoy solar, núm. 17 de la Carrera de San Francisco, hace saber por medio del presente á los porcionarios en el indicado solar, en unión del recurrente Sr. Zorrilla, que la subasta que del mismo se anunció para el 20 de Mayo último, por el tipo mínimo de 36.200 p-setas, quedó desierta por falta de licitadores; que el mayor porcionario en el dominio del inmueble, D. Justo Zorrilla, solicita se saque á segunda subasta, en las mismas condiciones que la anterior, pero por un tipo mínimo de 20.000 pesetas, y que se conceda á los demás interesados en el dominio de la finca el término de ocho días para personarse en los referidos autos y oponerse á la solicitud del recurrente; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes con la pretensión formulada.

Madrid 28 de Junio de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Minguéz.—El actuario, Licenciado Juan Infante. X—1500

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en la causa seguida contra y en rebeldía de Justo Hernández Aragonés, acordó notificar á D. Bonifacio Sans Bravo, perjudicado en la misma, seguida sobre estufa, que ha sido declarado concluso, declarado rebelde el Hernández Aragonés, y que se le ha reservado á dicho señor Sans la acción civil contra el responsable, para que pueda ejercitarla con independencia de la misma.

Y á los efectos de la notificación, ya que se ignora su paradero, se libra la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Seo de Urgel á 20 de Junio de 1901.—Juan Gener. J—4703

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Muñoz Páez, en

el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Muñoz Páez, de veinticuatro años, hijo de Antonio y Carmen, soltero, natural y vecino de esta ciudad, albañil y con instrucción, que ha vivido calle Rodas, 1.

Dada en Sevilla á 1.º de Junio de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—4705

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería, contra Juan Díaz López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Díaz López, alias Cataplasma, vecino de Coria del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—4704

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Anastasio Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Encabezamiento. En la ciudad de Valladolid, á 17 de Julio de 1901, el Sr. D. Francisco Lanuza Morrondo, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por D. Alfredo Espinosa Arias, como esposo y legal representante de Doña Nicasia Muñoz González, vecinos de Rábasa, representados por el Procurador D. Pedro Asegurado del Pozo, y defendidos por el Licenciado D. Enrique Gavilán Almuza, contra D. José María Garcí-Aguirre ó su causa habientes, de ignorado paradero, sobre cancelación de hipotecas, gravitantes sobre la casa núm. 48 de la calle de las Angustias de esta ciudad, hallándose la parte demandada, mediante su rebeldía, representada por los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelación de hipotecas que grava la casa número 48 de la calle de las Angustias de esta capital, propiedad de Doña Nicasia Muñoz González, y en su consecuencia debo mandar y mando que se expidan los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad de esta capital, para que proceda á la cancelación de la hipoteca constituida á favor de D. José María Garcí-Aguirre y Doña María de la Reguera, cuyos mandamientos habrán de contener todos los requisitos que exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria, sin especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en la forma que el emplazamiento, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lanuza.»

Para que conste, cumpliendo lo mandado é insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo.

Valladolid 18 de Julio de 1901.—El actuario, Anastasio Hernández Almaraz. X—1499

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en la causa que por mi actuación se instruye sobre hurto de dos cajas con instrumentos de cirugía y dos blusas á D. Vicente Sagarrá, se cita por medio de la presente cédula al testigo Don

León Capdevielle, consocio de D. Pedro Mazariegos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibir declaración en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 22 de Junio de 1901.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. J—4710

NOTICIAS OFICIALES

Aurora.

Compañía anónima de Seguros y Banca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario, núm. 2.931, constituido en esta Compañía el día 2 de Julio de 1901, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 18 de Julio de 1901.—El Secretario, Jesús Huarte-Mendicosa. X—1496

La Papelera del Tajuña.

Cumpliendo con sus estatutos, esta Sociedad pone en conocimiento de los accionistas y personas á quienes pueda interesarles que desde esta fecha traslada su domicilio social á la calle de Atocha, núm. 63.

Madrid 20 de Julio de 1901.—La Papelera del Tajuña.—El Gerente, Ventura L. Coterilla. X—1497

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de los 667 bonos de liquidación, sin interés, de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del año actual, han resultado amortizados los siguientes:

Números 17.601 á 700, 19.701 á 67, 23.201 á 300, 23.401 á 500, 23.901 á 24.000, 30.501 á 600 y 40.201 á 300.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro desde 1.º de Octubre próximo en los puntos siguientes:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

Los portadores de dichos bonos amortizados que prefieran presentarlos en el extranjero, podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 18 de Julio de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1501

La Papelera del Tajuña.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance trimestral en 30 de Junio de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Inmuebles, muebles y semovientes, Capital, Proveedores, etc.

Madrid 30 de Junio de 1901.—La Papelera del Tajuña.—El Gerente, Ventura L. Coterilla. X—1498

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedado), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem (milímetros), etc.

Estos meteorológicos del día 20 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 19., Día 20. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other entities.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for foreign cities.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

SANTOS DEL DIA San Daniel, Profeta, y Santa Práxedes, virgen. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTACULOS TRATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Dolorettes.—El ojo derecho y El género infimo.—Los niños llorosos.—Dolorettes.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19., Día 20. Lists public funds and their values.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists various debt securities and bank information.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 351.